



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, febrero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo del CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL Nit.8000582671 contra ANARCILA SALAZAR COLLAZOS c. c. No.36148290, JAVIER ORTEGA SALAZAR c. c. No.7691334 y CESAR CRISANTO ORTEGA SALAZAR c. c. No.7695938, Rad. 41001-41-89-004-2020-00475-00

Se procede a decidir si se atiende el desistimiento a las excepciones propuestas por la apoderada de la parte demandada y a la terminación del proceso.

La parte demandada a través de su apoderada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación ya que con los abonos hechos directamente a la cuenta de la demandante se tiene por cancelada la obligación, consignaciones las cuales aporta, así mismo allega la liquidación del crédito aplicando dichos pagos y refiere tenerse en cuenta las cuotas que se causaron con posterioridad al mandamiento de pago hasta la fecha incluyendo la cuota de enero y parte de la cuota de administración del mes de febrero de 2021.

Al igual refiere que se le liquiden las costas procesales.

CONSIDERACIONES

Lo primero que debemos puntualizar es que acatando lo estipulado en el artículo 461 inciso tercero del Código General del Proceso, se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada atendiendo que se trata de una ejecución por sumas de dinero y no existen liquidaciones del crédito y de las costas.

Cumpliendo con la norma señalada solo le está permitido a esta juzgadora aprobarla cuando la encuentre ajustada de tal manera que no la puede modificar aún cuando existan razones para hacerlo como si se puede hacer bajo lo contemplado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, precisamente porque no existe auto de seguir adelante la ejecución.



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En el mandamiento de pago se dispuso el pago de las cuotas de administración que se sigan causando junto con los intereses moratorios de tal manera que tal y como fue liquidada la obligación no se cumple con la orden de pago.

En este orden de ideas, no se aprueba la liquidación de crédito para que el proceso continúe con la etapa que corresponda.

En cuanto a la renuncia de las excepciones, se requiere a la parte demandada para que informe si persiste en ello.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Vemf